



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 092-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 05 de junio de 2024, a las 12h30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 092-2024-TCE

VISTOS .- Agréguese al expediente: i. escrito de 30 de mayo de 2024 a las 12h19, suscrito por el magister Edison Francisco Martínez Rivas, secretario técnico Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, magister Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores; y, el magister Dennis Daniel Laica Valladares, en una (1) foja y en calidad de anexos once (11) fojas. ii. escrito de 03 de junio de 2024 a las 14h08, suscrito por la magister Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores; y, el magister Dennis Daniel Laica Valladares, en seis (06) fojas y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de mayo de 2024 a las 12h29, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Ana María Raffo Guevara y la abogada Emilie García Romo; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 5 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 67 vta.)

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 092-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de mayo de 2024 a las 16h43; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada”.



radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-71).

3. El 20 de mayo de 2024 a las 09h00, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 73-74)

4. El 22 de mayo de 2024 a las 13h19, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en tres (03) fojas suscrito por la abogada Emilie García Romo, mediante el cual la denunciante aclara y completa su denuncia (Fs.81-84 vta.).

5. Mediante auto de 27 de mayo de 2024 a las 12h15, el suscrito juez, admitió a trámite la presente causa y dispuso la citación del señor “Cesar Augusto Prado Cabanillas”, servidor público del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (Fs. 74 – 76 vta.).

6. Consta la razón de imposibilidad de citación de 28 de mayo de 2024 a las 11h20, del auto de admisión dictado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa No. 092-2024-TCE, en la cual, el señor Oliver José Arapé Silva, notificador – citador de este Tribunal, señala:

RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN

El día de hoy, martes veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a las once horas con veinte minutos, me dirigí a la dirección señalada por la denunciante, esto es: “(...) avenida 10 de agosto N37-193 entre Villalengua y Carondelet, cantón Quito, provincia Pichincha (...)”, con el fin de cumplir con la diligencia de citación al señor **CESAR AUGUSTO PRADO CABANILLAS**, servidor público del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, al respecto debo manifestar que al llegar a la dirección antes indicada, luego de realizar las respectivas averiguaciones, pude localizar a un señor de nombres similares, quien me manifestó que no era el señor **CESAR AUGUSTO PRADO CABANILLAS**, por lo que le solicité que se identificara para corroborar la información y precisamente los nombres y apellidos del señor eran **César Augusto Prado Cabanilla**, luego le solicité que me permitiera tomar una fotografía de su documento de identificación, quien se negó rotundamente, por lo que me fue imposible realizar la diligencia de citación dispuesta. CERTIFICO.- Quito DM, 28 de mayo de 2024 (sic) (resaltado propio del texto)

7. El 30 de mayo de 2024 a las 12h19, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (1) foja, suscrito por el magister Edison Francisco Martínez Rivas, secretario técnico Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, magister Johanna



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores y el magister Dennis Daniel Laica Valladares; y, en calidad de anexos once (11) fojas.

8. El 03 de junio de 2024 a las 14h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magister Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores; y, el magister Dennis Daniel Laica Valladares, y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas.

Con los antecedentes que preceden, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda **DISPONGO:**

PRIMERO.- En virtud de la razón de imposibilidad de citación sentada por el señor Oliver José Arapé Silva, notificador – citador de este Tribunal, se dispone a la denunciante señora Ana María Raffo Guevara, que precise los nombres y apellidos completos de la persona a quien atribuye la responsabilidad del hecho identificado como “**Cesar Augusto Prado Cabanillas**”, en el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de citación con la denuncia y pruebas de cargo presentadas en su contra.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, magister Ana María Raffo Guevara, en las direcciones de correo electrónico: protegerestudiojuridico@outlook.com, emiliegromo20@outlook.com, ana.raffo@asambleanacional.gob.ec, anaraffoguevara@hotmail.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Firmado digitalmente por JENNY ALEXANDRA LOYO PACHECO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO,
serialNumber=1714566831, cn=JENNY ALEXANDRA LOYO PACHECO

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



